



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 003
Fijacion estado
Entre: 05/03/2021 y 05/03/2021

Fecha: 04/03/2021

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100320070043800	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	PEDRO NEL GALINDO YUSTRES	MUNICIPIO DE YAGUARA	Actuación registrada el 03/03/2021 a las 14:34:53.	03/03/2021	05/03/2021	05/03/2021	DIGITAL

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/cs/publicaciones/ce/seccion/399/1197/2531/Estados-electrónicos> SIENDO LAS OCHO DE LA MANANA (8 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

Secretario Juzgado Tercero Administrativo
JENNY MAGNOLIA MOYA PERDOMO SECRETARIA AD-HOC



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, tres (3) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Acción Popular
Accionante: PEDRO NEL GALINDO YUSTRES
Accionada: MUNICIPIO DE YAGUARÁ
Radicación: 41-001-33-31-003- **2007-00438-00**

1. ASUNTO

Se ordena decreto de pruebas, apertura de indagación preliminar al Secretario del Despacho y designación de Secretaria ad-hoc.

2. CONSIDERACIONES

Luego del análisis de la pertinencia de las pruebas solicitadas; es menester abrir a pruebas el presente incidente, en virtud a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 210 de la ley 1437 de 2011 y en consecuencia se decretan las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTALISTA (f. 222 C. 2)

Se tendrán como pruebas las adjuntas al escrito del incidente de desacato presentado por el Personero Municipal de Yaguará JEISSON ARLEY LASSO LOZANO. No realizó solicitud probatoria.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA (visible en el Cuaderno Incidente de Desacato No. 2 en one drive)

Se tendrá como pruebas los documentos referenciados en el escrito de contestación del incidente, a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

Con el fin de tener mayor claridad en relación a las circunstancias expuestas por la parte accionante, el Despacho decretará como pruebas de oficio las siguientes:

Se **DECRETA** la de oficiar al **ALCALDE MUNICIPAL DE YAGUARÁ, Doctor JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre las gestiones adelantadas **a partir de su posesión** como alcalde para dar cumplimiento a la sentencia de acción popular bajo radicado No. 41-001-33-31-003- 2007-00438-00 del 12 de agosto del 2009, Demandante: PEDRO NEL GALINDO YUSTRES; Demandado: MUNICIPIO DE YAGUARÁ.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva₂

2.4 ORDENAR INDAGACIÓN PRELIMINA

De acuerdo a lo informado en constancia secretarial del 23 de febrero del 2021, el 12 de marzo del 2020 se profirió auto mediante el cual se resolvió obedecer lo resuelto por el superior y se admitió el presente incidente contra el actual alcalde del Municipio de Yaguará. Dicho acto debió publicarse el 16 de marzo del 2020, sin embargo, con ocasión al cierre de términos por la pandemia del Covid – 19 (entre el 16 de marzo y 30 de junio), el secretario informa que tal publicación se realizó entre el 1 y el 3 de julio del 2020; sin embargo, manifiesta que sólo hasta dicha fecha (23 de febrero del 2021) pasó el proceso para la correspondiente notificación personal.

Considera el Despacho que el haber estado el presente proceso por un término de 7 meses aproximadamente sin haberse realizado alguna gestión, lo cual va en detrimento de los derechos y garantías de las partes en el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del CDU, en concordancia con el artículo 115 de la Ley 270 de 1996, a fin de verificarse la falencia anotada, es pertinente ordenar adelantar indagación preliminar al señor Secretario del Despacho Dr. WILLIAM TRUJILLO MÉNDEZ por los hechos anotados.

Por lo anterior, habrá de designarse como Secretaria Ad-hoc para el presente proceso a la Dra. JENNY MAGNOLIA MOYA PERDOMO, quien deberá abrir el cuaderno respectivo tanto en el proceso físico como en *one drive* para el trámite disciplinario.

Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b4160cceaede31ef9a03d1471632a652943fef169bac8599853ae6f7ce3fa2**
Documento generado en 03/03/2021 02:03:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>